



"2025 - Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina".

Proyecto de Ley

La Cámara de Diputados de la Nación...

RESUELVE

Creación de la Comisión Reguladora de Ciencias Forenses

Capítulo 1

Creación de la Comisión Reguladora de Ciencias Forenses

Artículo 1° — Creación. Créase en el ámbito del Estado Nacional la Comisión Reguladora de Ciencias Forenses, como organismo descentralizado con competencia en todo el territorio de la República Argentina, destinada al control, regulación y fortalecimiento del ejercicio profesional de los peritos, la supervisión organizacional de los laboratorios forenses y la asesoría en materias legislativas y educativas vinculadas a las ciencias forenses.

Artículo 2° — Objetivos. La Comisión tendrá como objetivos:

- Promover la implementación de sistemas de gestión de calidad en los laboratorios forenses
- Implementar procesos de certificación profesional para peritos en ciencias forenses conforme a las normas de calidad internacionales.
- Brindar asesoramiento técnico a organismos nacionales, provinciales y municipales sobre la utilización de evidencias forenses en el ámbito judicial.
- Fomentar la investigación científica en el campo forense.

- Establecer vínculos estratégicos de cooperación y celebrar convenios con organizaciones públicas o privadas, prestadores de servicios forenses, entidades educativas, y organizaciones profesionales nacionales e internacionales.
- Generar mecanismos de financiamiento externo complementarios al presupuesto asignado, garantizando la sustentabilidad de sus actividades.

Artículo 3° — Conformación. La Comisión Reguladora de Ciencias Forenses estará integrada por profesionales de diversos campos disciplinares de las siguientes áreas:

- Criminalística
- Medicina Legal
- Organismos/agencias estatales de desarrollo e investigación científica
- Derecho
- Educación
- Epistemólogos
- Organizaciones civiles

La designación de sus miembros se realizará considerando una mirada federal y equitativa, y podrán sumarse expertos de otros campos del conocimiento específicos, a los efectos de abordar alguna temática en particular que por su complejidad así lo requiriese.

Artículo 4°- Directorio. La Comisión será encabezada por un Director General, designado por el Poder Ejecutivo Nacional, con experiencia que acredite conocimiento académico. El Director General ejercerá la conducción y coordinación de las áreas y de sus cuatro departamentos funcionales con sus respectivas competencias de la Comisión:

1) Departamento de Certificación Profesional

- Implementar los procedimientos de certificación profesional de las distintas disciplinas de interés forense de acuerdo a lo establecido por las normas de calidad internacionales
- Homologar los nomencladores de títulos e incumbencias en el ámbito judicial.
- Implementar un registro nacional de profesionales de idoneidad comprobada para ejercer como perito en el ámbito judicial certificados.

2) Departamento de Educación

- Coordinar con instituciones educativas del ámbito público o privado, como con otros organismos del estado, los contenidos curriculares e incumbencias profesionales de las carreras de educación superior vinculadas a las Ciencias Forenses.
- Diseñar e implementar espacios de formación y actualización profesional de acuerdo a las necesidades.
- Crear espacios de formación que permitan a los actores involucrados en procesos judiciales valorar adecuadamente la información ofrecida por los peritos científicos.
- Diseñar e implementar espacios de formación destinados a la formación ciudadana con potencialidad de ser seleccionada como jurado popular.
- Implementar un programa de formación nivelatoria que permita acceder a los conocimientos mínimos e imprescindibles para el ejercicio de la profesión en el ámbito judicial.

3) Departamento de enlace con Ministerios Públicos y Poderes Judiciales

- Promover la uniformidad en los criterios de actuación ante muertes potencialmente ilegales.
- Promover y facilitar el proceso de certificación entre peritos que desempeñan funciones en cada uno de los poderes judiciales o ministerios públicos del país.
- Concientizar sobre la importancia de implementar mecanismos de control sobre la idoneidad profesional de quienes se desempeñan como peritos científicos.
- Contribuir con el desarrollo normativo y/o organismos de control en las distintas jurisdicciones.
- Asesorar en cuanto a cambios legislativos que impidan la introducción de información pericial de baja confiabilidad de acuerdo a los mecanismos aceptados por la comunidad científica general.
- Celebrar convenios de colaboración con gobiernos provinciales, poderes judiciales y ministerios públicos.

4) Departamento de Enlace con Fuerzas de Seguridad.

- Releva los estados de situación y particularidades de cada jurisdicción.

- Promover y facilitar el proceso de certificación entre peritos que desempeñan funciones en cada una de las fuerzas de seguridad provinciales y federales.
- Promover la implementación de sistemas de gestión de calidad en los laboratorios forenses y la acreditación de laboratorios por normas de calidad internacionales
- Promover evaluaciones interlaboratorios
- Articular medidas para promover el aprovechamiento de la casuística como insumo para el desarrollo de la investigación científica.

Artículo 6° — Financiación. La Comisión Reguladora de Ciencias Forenses será financiada mediante partidas presupuestarias asignadas por la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional y podrá gestionar recursos externos mediante convenios, cooperación internacional y aportes de otros organismos públicos o privados.

Artículo 7° — Disposiciones Complementarias. Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente Ley, propiciando la creación de órganos homólogos o la articulación de mecanismos de cooperación interjurisdiccional.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley tiene por objeto controlar, regular y fortalecer el ejercicio profesional de los peritos, la supervisión organizacional de los laboratorios forenses y la asesoría en materias legislativas y educativas vinculadas a las ciencias forenses.

La evidencia incorporada en nombre de la ciencia tiene cada vez más peso en la toma de decisiones dentro de los procesos penales y sin embargo en nuestro país no existe un sistema integral estandarizado de control de calidad que garantice la confiabilidad de ese producto. Cabe destacar que, salvo contadas excepciones, la totalidad de las producciones periciales científicas se genera en organismos públicos nacionales o provinciales, como fuerzas de seguridad o laboratorios de los poderes judiciales o ministerios públicos.

Hoy por hoy, las decisiones judiciales que deberían ser producto de la sana crítica y nutridas por el análisis de la información científica ofrecida, son en general, decisiones que se fundamentan en evidencia que presenta deficiencias técnicas, o inexactitudes, o conclusiones extralimitadas.

Actualmente, en nuestro país no existen medidas significativas en ninguno de esos aspectos y, sin embargo, se registran antecedentes que demuestran que la justicia penal toma decisiones en base a información que muchas veces carecer de la solidez técnica necesaria para sustentarse que recibe de los laboratorios forenses, aunque no se han realizado investigaciones ni estimaciones formales sobre el número de condenas injustas en Argentina. No obstante, durante la última década se han producido varios casos destacados, como los de Santos Clemente Vera, Areceli Fulles, Anahí Benitez, entre otros. Sus absoluciones, dictadas por la Corte Suprema de Justicia, unidas a la labor de defensa desarrollada por organizaciones de la sociedad civil, han contribuido a un debate público sobre el debido proceso legal.

En ese sentido, puede advertirse que la base científica que actualmente sustenta buena parte de la prueba pericial producida en el país presenta limitaciones y márgenes de mejora. No obstante, la justicia la admite en los procesos penales sin criterios mínimos, y tanto jueces profesionales como jurados populares suelen otorgarle un alto valor probatorio, muchas veces bajo la percepción de una fiabilidad mayor a la que en realidad posee.

En síntesis, a la falta de control sobre el ejercicio profesional de los peritos, se le suman la falta de control organizacional de los laboratorios y la carencia de herramientas normativas que permitan filtrar adecuadamente las producciones periciales a incorporar en los procesos, dificultando la verificación objetiva de la validez de los resultados emitidos de los laboratorios forenses.

Esta problemática lejos de ser una novedad, ya fue detectada y abordada en países como Estados Unidos, Reino Unido, México, Puerto Rico, Colombia, entre muchos otros, y desde distintos niveles los Estados han desplegado acciones concretas destinadas a velar por la calidad de la evidencia científica que se incorpora a los procesos penales.

En este sentido, resulta imperiosa la implementación de una política pública que, de manera planificada, progresiva y con enfoque multidisciplinario, aborde integralmente esta problemática compleja desde sus múltiples aristas y pueda garantizar los derechos de todos los ciudadanos que habitan nuestro suelo argentino.

En atención a ello, Sr. Presidente, solicitamos el acompañamiento de este Congreso de la Nación, a los fines de alcanzar la aprobación del presente proyecto de Ley.

LEANDRO SANTORO
DIPUTADO NACIONAL